



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCION 003-206-CPCCS-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de 20 de octubre de 2008, creó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo artículo 207, primer inciso, le confiere la atribución de designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, mediante referéndum constitucional y consulta popular de fecha 7 de mayo de 2011 se enmienda la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 179 con el siguiente texto: "El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados, y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; por el Fiscal General del Estado; por el Defensor Público; por la Función Ejecutiva; y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior, serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

Que, el artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el CPCCS, designará a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.

Que el Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, publicado en el Registro Oficial N° 244, de 27 de julio del 2010, regulan la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, que actuarán en los procesos de designación de las comisiones ciudadanas de selección y de las autoridades previstas en el artículo 208 numerales 10, 11 y 12 de la Constitución de la República.

En ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el artículo 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

TÍTULO I NORMAS GENERALES



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art.1.Objeto y ámbito.- El presente reglamento, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, norma el proceso de designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura, con sus respectivos suplentes, que llevará a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre las ternas propuestas por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá, por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional, a través de un proceso de escrutinio público con veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente proceso de designación será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de designación se efectuarán, en todas sus fases, dentro del término de dos días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el candidato, así como en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará el listado de las y los candidatos que pasen la fase de revisión de requisitos, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad de la o el candidato, el incumplimiento de requisitos o la existencia de alguna de las inhabilidades prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento, o sobre el presunto ocultamiento de información relevante.

Art. 4. Veeduría ciudadana.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todo el proceso de selección, el ejercicio de veeduría ciudadana, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, establecidos en el reglamento respectivo.

TÍTULO II DEL PLENO DEL CPCS

Art. 5. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

1. Dictar las normas del proceso de designación.
2. Organizar el proceso de designación y vigilar la transparencia del proceso.
3. Conocer y resolver en única y definitiva instancia las impugnaciones, presentadas por la ciudadanía u organizaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos, existencia de inhabilidades u ocultamiento de información relevante, establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento.
4. Designar al Equipo Técnico para la revisión de requisitos.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

5. Cualquier circunstancia no prevista expresamente en el presente Reglamento deberá ser resuelta por el Pleno del CPCCS aplicando su propia regulación
6. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la Ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO III DE LAS Y LOS CANDIDATOS Y DE LAS TERNAS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS E INHABILIDADES

Art. 6. Requisitos.- Las y los candidatos que integren las ternas para designar a las y los delegados del Consejo de la Judicatura, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado.
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

Art. 7. Inhabilidades generales.- No podrán integrar las ternas quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
3. Mantengan contratos de concesiones con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
4. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
5. Tengan obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.
6. Ejercen dignidad de elección popular.
7. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
8. Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

9. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
10. Quien por el ejercicio de sus funciones públicas se le haya determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, que no esté pendiente de resolución judicial.
11. No tener responsabilidades y/o cauciones determinadas por la Contraloría General del Estado.
12. Incurran en las demás inhabilidades que determine la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público.

CAPÍTULO II DE LAS TERNAS

Art. 8. Solicitud de presentación de ternas.- La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social oficiará a la Primera Autoridad de la Institución o Función del Estado postulante, para que presenten cada una de ellas su terna para el proceso de designación de las y los Delegados del Consejo de la Judicatura, dentro del término de diez días contados a partir de la notificación.

Art. 9. Contenido de la solicitud de presentación de la terna.- La solicitud con la que se notifique la petición de las candidaturas contendrá:

1. La petición de que cada institución y Función del Estado con capacidad nominadora señalada en el Art. 1 del presente reglamento, designe a tres candidaturas;
2. Identificación de los requisitos así como las inhabilidades, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y este reglamento;
3. El procedimiento determinado en este reglamento;

Las candidaturas serán presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la petición.

Art. 10. Documentos que conforman el expediente.- La o el candidato presentará el expediente en el término de cinco días contados a partir de la notificación de su candidatura por parte de la Autoridad nominadora

El expediente de los candidatos contendrá la documentación de respaldo en original o copia certificada o notariada, en la Secretaría General del CPCCS cuyo horario de recepción será desde las 08h30 hasta las 17h30, hecho lo cual se entregará a la o el



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

candidato un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente y remitirá los expedientes al equipo técnico, al día siguiente de la finalización del plazo para presentación de expedientes.

Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Hoja de Vida, con especificación de correo electrónico para notificaciones.
2. Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
3. Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel.
4. Documentación certificada o notariada, que acredite la experiencia profesional, ejercicio de la judicatura o docencia universitaria por el lapso mínimo de diez años, en el caso de docencia universitaria el certificado será otorgado por un centro de educación superior.
5. Declaración Juramentada que acredite no estar incurso en ninguna de las inhabilidades señaladas en el artículo 7 de este Reglamento.

La o el candidato será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN DE REQUISITOS

Art. 11. Revisión de cumplimiento de requisitos y de inexistencia de inhabilidades.- El Pleno del CPCCS designará el equipo técnico que estará conformado por 7 servidoras o servidores, un delegado por cada consejero o consejera. El equipo técnico elaborará en el término de 3 días el informe de cumplimiento de requisitos y no estar incurso en las inhabilidades el cual será conocido por el Pleno del Consejo en el término de 2 días.

Art. 12. Subsanación de documentos y sustitución de candidatos.- Al tratarse, exclusivamente, de la falta de documentación que acredite el cumplimiento de un requisito, se notificará a la o el candidato concediéndole el término de tres días contados desde el requerimiento para presentar el respectivo documento; en caso de no subsanarse la falta del documento que verifique el cumplimiento del requisito, se procederá a notificar a la Primera Autoridad de la Institución o Función del Estado nominadora, para que, en el término de cinco días y por una sola vez, proceda a nominar a un nuevo candidato o candidata.

En el caso de que algún integrante de la terna no cumpliera los requisitos o estuviera incurso en las inhabilidades, se comunicará del particular en forma inmediata a la autoridad o función del Estado que corresponda la o el referido



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

integrante, para que proceda a nominar otra postulación dentro del término de tres días a contarse desde la notificación.

El nuevo candidato en el término de cinco días, presentará la documentación exigida para este proceso de designación, en la Secretaría General del CPCCS en el horario establecidos.

El equipo técnico procederá a revisar la documentación del nuevo candidato o candidata en el término de dos días, contados a partir de la recepción de la documentación.

El Pleno del CPCCS emitirá la resolución sobre la revisión del cumplimiento de requisitos, en el término de dos días y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural, en la página web del CPCCS y se notificará a las y los candidatos en el correo electrónico señalado en los expedientes.

CAPÍTULO II

ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 13. Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de revisión de cumplimiento de requisitos, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de las o los integrantes, respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades que constan en la Constitución, en la ley y en este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad y señalamiento de correo electrónico para notificaciones; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 14. Contenido de la impugnación.- La impugnación que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales deberá contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión u ocupación del o la impugnante;
- b. Nombres y apellidos del o la postulante impugnado;
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o esté incurso en algunas de las inhabilidades o se hubiere omitido información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación del lugar y correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma del o la impugnante.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Art. 15.-Calificación de impugnaciones.- El Pleno del CPCCS calificará las impugnaciones en un término de tres días, aceptará las impugnaciones que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requisitos indicados que no tengan relevancia pública y/o cuando afecten a derechos constitucionales del impugnado. Las resoluciones se notificarán a las partes en el término de dos días, de conformidad con el artículo 3 del presente reglamento.

Las resoluciones que adopte el Pleno del CPCCS son de única y definitiva instancia y causarán ejecutoria.

Art. 16. Notificación de la impugnación.- En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará a la o el candidato impugnado para que en el término de tres días puedan presentar las pruebas de descargo.

La notificación a la o el candidato impugnado contendrá además el señalamiento de lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, dentro del término de tres días y se adjuntará el escrito de impugnación. Este mismo señalamiento se notificará a la o el impugnante.

Art. 17. Audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente del CPCCS convocará a la audiencia pública a las y los candidatos impugnados y a la parte impugnante.

En primer término se concederá la palabra a la parte impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y deberá hacerla en forma personal la parte impugnante e impugnada, sin perjuicio de contar con el asesoramiento profesional que considere necesario.

Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá de 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de inasistencia de él o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 18. Resolución.- El Pleno del CPCCS, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los resultados y el listado final de los candidatos y candidatas.

Art. 19. Nuevas ternas.- Si más de uno de los y las integrantes de la terna son descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Pleno del CPCCS notificará a la primera autoridad de la institución o Función del Estado nominadora de la cual haya sido descalificada la terna para que proponga una nueva, misma que tendrá que cumplir con todo el proceso de designación.

CAPÍTULO III DESIGNACIÓN

Art.20.Designación.- Serán designados mediante resolución del Pleno del CPCCS, las y los delegados principales con sus respectivos suplentes, que constan en la misma terna, del Consejo de la Judicatura dentro del término de tres días una vez culminada la etapa de impugnación ciudadana.

Art. 21.Posesión.- El Pleno del CPCCS remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con los nombres de las autoridades designadas, para su posesión.

Las y los delegados designados deberán presentar para su posesión el certificado de no mantener contratos con el Estado otorgados por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP; el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, SRI; el certificado de responsabilidades y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado; y, los demás documentos que se exigen para sus cargos de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para Designación de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura expedido por el CPCCS el 8 de octubre de 2010 y publicado en el Registro Oficial No. 346 de 22 de diciembre de 2010, así como todas las disposiciones de igual jerarquía y de expedición anterior que se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Pleno del CPCCS, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil doce.



Fernando Cedeño Rivadeneira
Presidente



Pablo Ruiz Martínez
Secretario General (e)